



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EXP. 178
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13 ABR. 2021

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Administración Pública; para su estudio y dictamen respectivo, el expediente formado con el número escrito en el proemio.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realizó al expediente de cuenta, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 06 de abril del año 2021, fue presentado y recibido en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XX bis y XXXIV bis al artículo 46 y se derogan las fracciones LIV y LVII al artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, suscrito por el Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. En sesión de fecha 07 de abril 2021, fue turnado a esta Comisión Permanente de Administración Pública; para su estudio y dictamen respectivo.
3. Con fecha 08 de abril de 2021, fue recibida por esta Comisión de Administración Pública, el expediente 178 relativo al presente dictamen.
4. En el presente escrito el Gobernador del Estado manifiesta exponer los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su iniciativa, los cuales enunciamos:

La presente iniciativa propone fortalecer la Administración de forma sistémica, en lo que se refiere a una serie de arreglos comunes que deben caracterizar a una mejor coordinación entre las atribuciones y obligaciones

del despacho de la Administración Pública Centralizada. En particular, busca (i) mejorar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, (ii) establecer medios jurídicos que permitan un mejor y más eficaz ejercicio de las atribuciones que tienen la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración, (iii) reestructurar la competencia de ambas dependencias con la finalidad de prever mecanismos adecuados para el cumplimiento de las atribuciones conferidas a cada una de las Secretarías en comento.

Considerando que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tiene como objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la administración pública estatal, sea centralizada y paraestatal, toda vez que en este ordenamiento legal se establecen la competencia, obligaciones y atribuciones de las dependencias y entidades que integran el Poder Ejecutivo, tal como lo establece en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En congruencia con el precepto constitucional citado, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en el Eje II, Oaxaca Moderno y Transparente, tiene como objetivo el Desarrollo de un Gobierno enfocado a resultados, cercano, eficiente y transparente.

La visión de un "Gobierno moderno" implica que los objetivos, estrategias, políticas y acciones de gobierno incidan directamente en la calidad de vida de la población.

Para tal efecto, el Gobierno de Oaxaca impulsa la consolidación de una Administración Pública capaz de responder de manera eficiente a las exigencias de la gente, con el reto de construir un aparato con una burocracia efectiva, moderna y profesional, que utilice las tecnologías de la información y comunicación como herramienta en beneficio de la ciudadanía.

Para que esta transformación sea completa, es necesaria también la modificación del marco legal aplicable, a fin de generar una simplificación en el sentido estricto de la palabra, cubriendo el campo legal y administrativo, lo que dará certeza tanto a la ciudadanía, como al funcionariado.

En tal sentido, la competencia del despacho que corresponden al Gobierno del Estado, debe garantizarse a través de los marcos normativos que la Administración Pública establezca los preceptos legales especiales que ejerza cada función en el ámbito de cada Secretaría, y al no ser así el Estado debe corregir una serie de fallas para garantizar el correcto funcionamiento de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal, ya que es a través de éstas, el medio por el cual se otorgan los servicios públicos indispensables a la sociedad.

Por tales motivos, se propone la derogación de las fracciones LIV y LVII del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, toda vez que de acuerdo a la naturaleza jurídica de la Secretaría de Finanzas y considerando que las funciones principales que le son asignadas a la propia dependencia son entre otras, la de diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible, recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, esto es, que es la encargada de la Hacienda Pública Estatal, es incongruente que a esta Secretaría le asignen actividades tendientes a dar asistencia y servicio a otras dependencias, situación que es notoriamente contraria a la naturaleza jurídica de la dependencia en análisis.

Por lo anterior, se considera que las funciones de Administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado, así como la de establecer políticas generales y programas estratégicos, para la aplicación de tecnologías de la información; reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información, son contrarias a la naturaleza jurídica y objetivo de la Secretaría de Finanzas, ya que carecen de criterio formal de la función administrativa la cual se define como la actividad que el Estado realiza por medio del Poder Ejecutivo, es decir en relación con la finalidad que el Estado persigue al realizarla, y desde el punto de vista material, es la congruencia fáctica de la función, en ese sentido, las funciones del Estado se exteriorizan por medios de actos a su naturaleza de las funciones y atribuciones con las que fueron creadas ya que se producen consecuencias de hechos.

Siguiendo en esta tesitura, el hecho de eliminar las funciones antes comentadas a la Secretaría de Finanzas, implica que esta actividad la deba llevar a cabo otra dependencia o entidad, que de acuerdo a su naturaleza jurídica, permita la inclusión dentro de sus atribuciones la prestación de los servicios materia de esta reforma, para que además de contar con un criterio formal, cuente con una empatía con la naturaleza de la función, por lo que se considera que estas actividades sean atribuidas a la Secretaría de Administración, ya que dentro de sus funciones principales se encuentran, entre otras, la de normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal, por lo que, como se puede advertir, tanto la operación del Hangar Oficial, como el diseño de tecnologías, se consideran servicios de apoyo de la administración pública, lo congruente es que estas actividades sean incluidas en las atribuciones que le competan a la Secretaría de Administración, por lo que se propone adicionar la fracciones XX Bis y XXXIV Bis al artículo 46 del mismo ordenamiento, que permita que la Secretaría de Administración, continúe prestando los servicios de apoyo del Hangar Oficial del Gobierno del Estado y Establecer políticas generales y programas estratégicos, para la

aplicación de tecnologías de la información, así como reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información, por lo cual, es esencial, reestructurar dicha facultad a la Secretaría encargada de las funciones administrativas y humanas del servicio público.

En consecuencia, el marco jurídico debe adecuarse, como se expresa en el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca	
Texto Actual	Texto que se Propone
<p>Artículo 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a la LIII. ...</p> <p>LIV. Administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado,</p> <p>LV. a la LVI...</p> <p>LVII. Establecer políticas generales y programas estratégicos, para la aplicación de tecnologías de la información, así como reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información.</p> <p>LVIII. a la LIX. ...</p>	<p>Artículo 45. ...</p> <p>I. a la LIII. ...</p> <p>LIV. Derogado</p> <p>LV. a la LVI...</p> <p>LVII. Derogado</p> <p>LVIII. a la LIX. ...</p>
<p>Artículo 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a la XX. ...</p>	<p>Artículo 46. ...</p> <p>I. a la XX. ...</p> <p>XX Bis. Administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado,</p>

XXI. a la XXXIV...	XXI. a la XXXIV...
	XXXIV Bis. Establecer políticas generales y programas estratégicos, para la aplicación de tecnologías de la información, así como reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información,
XXXV. a la XLVI. ...	XXXV. a la XLVI. ...

En razón a lo anterior, para llevar a cabo una eficacia y transparencia en las funciones y atribuciones que le fueron otorgadas a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Administración en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es necesaria la derogación de las fracciones LIV y LVII del artículo 45 y la adición de las fracciones XX Bis y XXXIV Bis del artículo 46, a manera de otorgar certeza al principio material de la legalidad desde su naturaleza como Secretarías de Despacho otorgadas en el artículo 26 del ordenamiento en cita, así como en su campo de aplicación de su competencia y con esto tiene por objeto respetar y armonizar de manera clara y sin contratiempos lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo cual con base a los antecedentes, los integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública; realizó al siguiente dictamen, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el H. Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Que la Comisión Permanente de Administración Pública; tiene atribuciones para emitir el siguiente dictamen de acuerdo a lo establecido por los artículos 63, 65 fracciones I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Que esta Comisión Permanente de Administración Pública en el análisis referente a la Ley Orgánica del Poder Legislativo menciona:

La administración pública tiene por esencia y finalidad ver en todo momento por el bienestar de las personas. El fin de la administración pública es servir y satisfacer las necesidades primarias de las personas reunidas en un Estado de derecho. Tal es la más loable misión: "coordinar los esfuerzos, los recursos y los instrumentos puestos a su servicio para que conjuntamente con los particulares se logre la meta fundamental del Estado: el bien común.

La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas; se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Los gobiernos emanados de procesos democráticos tienen la ineludible obligación de impulsar políticas públicas destinadas a cumplir con los compromisos adquiridos con la ciudadanía durante el proceso electoral que les da origen, ya que cuenten con el respaldo mayoritario de la ciudadanía para hacer realidad sus propuestas de campaña, independientemente de costos políticos o la reticencia que pudiera presentarse en el sector público.

Para lograr dicho fin, es indispensable que la administración pública en Oaxaca, responsabilidad del Ejecutivo Estatal, cuente con una estructura orgánica y operativa cuya visión esté alineada a los objetivos y estrategias congruentes para lograr el beneficio que espera la ciudadanía en su propósito de ver un cambio en la forma de gobierno, ya que sus dependencias y entidades, se vincula con la sociedad y los ciudadanos.

El diseño de la estructura gubernamental es un instrumento jurídico y administrativo que permitirá al gobierno dar soporte a sus objetivos prioritarios en su mandato. En este sentido, deberá contar con los instrumentos que le permitan responder a las demandas de la sociedad y los ciudadanos.

La administración pública estatal se materializa en un conjunto de entidades que responden ante el ciudadano al brindar un servicio, construir una obra, aplicar una norma, emitir un acto jurídico, que vinculan al ciudadano con la autoridad.

En la indicada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se definen los sistemas de organización, comunicación, coordinación, planeación, programación, control y evaluación de las actividades de las dependencias, también se establecen las bases de organización, competencia, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, por lo tanto, si se modifican las funciones de estas últimas o de sus representantes en el ejercicio de la función pública, estas nuevas funciones deben contemplarse en los artículos que regulan la dependencia o entidad a la que se le modifiquen sus funciones.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca a la Secretaría de Finanzas, le corresponde el despacho de los asuntos contenidos en el artículo 45 de la misma, que se contienen lo siguiente:

Política Fiscal: Conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

Política Presupuestaria: Conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, redistribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

Política Hacendaria: Corresponde armonizar el manejo de las finanzas públicas con las exigencias de recursos asociados al financiamiento. También están dentro de su competencia coordinar las disposiciones de carácter crediticio, así como las

Política de Inversión: Conjunto de criterios, lineamientos y directrices que regulan el monto, destino y ritmo del ejercicio de los recursos destinados a la adquisición de bienes, obras públicas, conservación, modernización o ampliación de los mismos que de alguna forma contribuyen a acrecentar el patrimonio estatal.

Rendición de Cuentas: Es el acto administrativo mediante el que los responsables de la gestión de fondos públicos informan, justifican y se responsabilizan de la aplicación de los recursos puestos a su disposición en un ejercicio económico.

Es competencia de la Secretaría de Finanzas integrar la información que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo cual esta Comisión de Administración Pública en el análisis que hace en cuanto a las funciones de la Secretaría de Finanzas, en comparación con las de la Secretaría de Administración considera que las funciones de Administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado, así como la de establecer políticas generales y programas estratégicos, para la aplicación de tecnologías de la información; reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información, son contrarias a la naturaleza jurídica y objetivo de la Secretaría de Finanzas, ya que carecen de criterio formal de la función administrativa la cual se define como la actividad que el Estado realiza por medio del Poder Ejecutivo, es decir

en relación con la finalidad que el Estado persigue al realizarla, y desde el punto de vista material, es la congruencia fáctica de la función, en ese sentido, las funciones del Estado se exteriorizan por medios de actos a su naturaleza de las funciones y atribuciones con las que fueron creadas ya que se producen consecuencias de hechos.

En el mismo sentido, considera que estas actividades sean atribuidas a la Secretaría de Administración, ya que dentro de sus funciones principales se encuentran normar y gestionar el uso eficaz, eficiente y transparente de los recursos humanos, materiales y servicios de apoyo, que requieren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para brindar servicios de calidad a la ciudadanía, mediante la mejora continua. Así como formular y establecer las normas, políticas y lineamientos técnico-administrativos, tendientes a optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y servicios de apoyo requeridos para el logro de los objetivos institucionales y el adecuado funcionamiento de las Dependencias y Entidades, mejorando la Gestión Pública Estatal en beneficio de la ciudadanía. Esto de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 63, 65 fracciones I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 fracciones I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se procede a dictaminar sobre la cuestión planteada.

DICTAMEN

Esta Comisión Permanente de Administración Pública; **DECLARAN PROCEDENTE LA INICIATIVA PLANTEADA.**

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública; someten a consideración del Honorable Congreso para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto decreto para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan las fracciones XX Bis y XXXIV Bis al artículo 46 y se derogan las fracciones LIV y LVII al artículo 45 de la Ley de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 45. ...

I. a la LIII. ...

LIV. Derogado

LV. a la LVI...

LVII. Derogado

LVIII. a la LIX. ...

Artículo 46. ...

I. a la XX. ...

XX Bis. Administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado;

XXI. a la XXXIV...

XXXIV Bis. Establecer políticas generales y programas estratégicos, para la aplicación de tecnologías de la información, así como reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información.

XXXV. a la XLVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Los asuntos que con motivo de este Decreto deberán pasar a la Secretaría de Administración, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramiten se incorporen a la Secretaría de Administración, a través de la Entidad o el Órgano que se cree para dicho fin, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

CUARTO. Cuando la Coordinación del Hangar Oficial del Gobierno se transfiera a la Secretaría de Administración, se hará incluyendo los recursos humanos, financieros y materiales que venía utilizando para la atención de los asuntos a su cargo, debiendo intervenir en el ámbito de sus competencias, las Secretarías de Finanzas, de Administración, y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

QUINTO. Se faculta a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Administración, en el ámbito de sus respectivas facultades, para realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales que deriven de la aplicación de éste Decreto. De igual manera, se faculta para que dichas Secretarías realicen los cambios que se susciten de las estructuras de los órganos que por esta Decreto se crean o extingan. Dichos cambios y adecuaciones deberán concluirse a más tardar 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por las Unidades Administrativas de la Secretaría de Finanzas que por esta Ley que contempla este Decreto, cambian de denominación y sector transfieren sus recursos humanos, materiales y financieros a otras áreas o unidades, se entenderán subrogadas y contraídas por sus correlativas.

SÉPTIMO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las dependencias cuyas funciones se reforman por virtud de esta Ley, se entenderán referidas a las Dependencias o Entidades a quienes, respectivamente, correspondan tales funciones.

OCTAVO. El Poder Ejecutivo realizará las reformas a los Reglamentos Interiores de las Secretarías de Finanzas y de Administración, y a la demás normatividad aplicable, para el cumplimiento del presente Decreto, a más tardar 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

NOVENO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 13 de abril de 2021.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

[Handwritten signature]
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI.
P R E S I D E N T E

[Handwritten signature]
DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

[Handwritten signature]
DIP. YARITH TANNOS CRUZ

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ

NOTA: Esta hoja pertenece al dictamen correspondiente al expediente 178 del índice de la Comisión Permanente de Administración Pública.